
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04099-2026-U

HERBERS

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA PUNTO DE RECARGA

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza reguladora del uso y del precio público por la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos en puntos de recarga municipales, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el apartado tercero del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Herbers en sesión celebrada el 30 de julio de 2026, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica íntegramente el texto de la Ordenanza para su entrada en vigor.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES

Artículo 1. Objeto y Fundamento

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos para los usuarios interesados en recargar su vehículo de motor eléctrico, en el punto de recarga municipal sito en la calle Llana, número 25, de Herbers, así como regular su uso.

Artículo 2. Vehículos autorizados.

Los puntos de recarga eléctrica habilitados podrán ser utilizados por diferentes tipos de vehículos eléctricos con las siguientes tecnologías:

- Vehículos eléctricos puros (BEV): aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

- Vehículos híbridos enchufables (PHEV): aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

Artículo 3. Habilitación de plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga reservadas a vehículos eléctricos.

La señalización de las plazas dotadas de estaciones de recarga en la vía pública cumplen al menos las siguientes características:

- a) El perímetro de cada plaza está claramente delimitado a través de señalización horizontal consistente en una línea de trazo continuo de color blanco.
- b) En el interior de dicho perímetro se encuentra pintado de color azul y se encuentra marcado con un símbolo de punto de recarga para vehículos eléctricos de forma claramente visible.

Sólo podrán estacionarse en dichas plazas vehículos eléctricos para y durante la realización del servicio de recarga. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.

Para favorecer su rotación, en las plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga se establece un tiempo máximo de recarga por vehículo y plaza de 3 horas diarias.

Artículo 4. Obligados al pago.

1. Estarán obligados al pago las personas usuarias que se beneficien del servicio de recarga de sus vehículos eléctricos en los puntos de recarga municipales.
2. Estarán exentos del pago los vehículos de titularidad municipal.

Artículo 5. Cuantía.

- 1.- El precio público por el servicio de recarga de vehículos eléctricos se fija en 0,18 €/kwh efectivamente suministrado.
- 2.- El importe del precio público podrá ser modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento cuando resulte necesario para garantizar la cobertura de la prestación del servicio.

Artículo 6.- Gestión y cobro

El pago del servicio se realizará a través de los medios habilitados por el Ayuntamiento.

La obligación de pago nace desde el inicio de la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 7.- Normas de uso y obligaciones.

1. El vehículo deberá estacionarse dentro del espacio delimitado a la recarga siguiendo las instrucciones dadas en los puntos de recarga eléctricos.

2. La persona usuaria deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos del punto de recarga municipal.

3. Al finalizar la recarga, es obligatorio retirar el vehículo, permitiendo la carga de otro vehículo y en caso de no hacerlo, se podrá multar por autoridad competente, dado que la reserva de aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo marcado. Los usuarios deben recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello. El espacio deberá quedar totalmente libre para poder ser utilizado por otro usuario.

4. El Ayuntamiento de Herbers no se hará responsable de ninguna causa ajena que suponga un impedimento para la recarga, ya sea por motivos técnicos o actos vandálicos.

Artículo 8. Potestad de inspección.

1. El Ayuntamiento de Herbers tendrá la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

2. Los servicios municipales competentes serán los encargados de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza

3. El incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción, correspondiendo al Ayuntamiento el ejercer funciones de inspección y denuncia.

Artículo 9: Disposiciones finales.

Primera. Derecho supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará la normativa estatal, autonómica y local que resulte vigente en materia de régimen local, haciendas locales, tráfico, accesibilidad, energía eléctrica y seguridad industrial.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicando íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Herbers, 16 de septiembre de 2026

Alcalde del Ayuntamiento de Herbers, Daniel Pallarés Llop